



## OFICIO A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

---

Al contestar este Oficio, cite este número: **5604**

Bogotá, D.C., 02/09/2010

Doctor

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**

Director Administrativo

Caja de Compensacion Familiar de Nariño

Calle 16 B No. 32 - 53 Parque Infantil

San Juan de Pasto

Respetad Doctor:

En atención a su comunicación NO. AD-095, radicada en esta entidad bajo el No. 5604 del 17 de agosto de 2010, en la que solicita concepto de esta Entidad sobre la vinculación del Revisor Fiscal elegido en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de 2010, quien ha solicitado el agotamiento de los procedimientos administrativos y así adelantar su vinculación como Revisor Fiscal Principal, toda vez que el contrato suscrito con la actual Revisoría Fiscal **ACTIVOS CONTADORES Y ASESORES LTDA.**, fenece el próximo 1º de septiembre de 2010, debo manifestarle lo siguiente:

Es oportuno tener en cuenta que dentro de la normatividad vigente reguladora del Sistema del Subsidio Familiar, en cuanto a la elección de los Revisores Fiscales para las Cajas de Compensación Familiar el artículo 47 de la Ley 21 de 1982, determina que son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. *"Expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar."*
2. *Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo.*
3. *Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente.*
4. *Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.*
5. *Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a*

las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

6. Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio familiar.

7. Las demás que le asignen la ley y los estatutos."

Y el artículo 48 ibídem, igualmente determina que:

"Toda Caja de Compensación Familiar tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General.

*El Revisor Fiscal reunirá las calidades y requisitos que la ley exige para ejercitar estas funciones."*

Ahora bien, el Decreto 2150 en su artículo 7º numeral es 14 y 15 determina como funciones a cargo de esta Entidad las de:

"14. **Aprobar o improbar** los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos;

15. **Llevar el registro** de las instituciones bajo su vigilancia, **reconocer y ordenar el registro** de sus representantes legales, los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales, y posesionarlos en sus cargos." (Lo resaltado fuera de texto).

Así las cosas, en tratándose de los Revisores Fiscales, este Ente de Control y Vigilancia mediante Circular Externa No. 004 de 1998, dirigida a los entes vigilados determinó que:

*"Con fundamento en las facultades otorgadas por los numerales 4 y 14 del artículo 7o. del Decreto 2150 de 1.992 a este ente de control, de señalar los procedimientos sobre la forma como las entidades vigiladas deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad para su cabal aplicación y aprobar o improbar los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos y teniendo en cuenta que le compete a la Asamblea General de Afiliados elegir el Revisor Fiscal principal y suplente, según el artículo 47 de la ley 21 de 1.982, esta Superintendencia establece los parámetros que en adelante se deberán tener en cuenta en la elección de la Revisoria Fiscal, así:*

...

## PROCESO DE ELECCION

Para que la Asamblea General de Afiliados pueda tomar una decisión acertada se recomienda hacer un cuadro comparativo de las diferentes propuestas el cual contenga honorarios, experiencia relacionada con el cargo, recursos humanos y técnicos de los que dispone.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Reglamentario 341 de 1.988, las decisiones que adopte la Asamblea General requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias .

Así las cosas se concluye que la inscripción se hará por candidatos en forma individual y no por planchas. Por lo tanto, puede resultar elegido como Revisor Fiscal principal y suplente, personas naturales; o personas jurídicas distintas; o persona jurídica y natural, indistintamente y en caso de empate en la votación con base en el cuadro comparativo se deberá decidir lo más favorable para la Corporación.

La misma persona jurídica no puede ser Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente al mismo tiempo, por cuanto se desvirtuaría la naturaleza de la suplencia porque habiendo vacancia en la principal habría vacancia en la suplencia automáticamente.

Por lo tanto, debe entenderse que el suplente sólo actuará en las ausencias temporales y definitivas del titular.

## FIJACION DE HONORARIOS

Cabe recordar que es función de la Asamblea General de Afiliados fijar los honorarios de la Revisoria Fiscal. En consecuencia, es necesario recalcar que, tanto en la propuesta presentada por los candidatos a Revisor Fiscal principal y suplente, como la decisión que apruebe la Asamblea General, en cuanto a la fijación de honorarios para la Revisoria Fiscal, se hace para la totalidad del período por el cual se es elegido, de manera que no se presenten incrementos o modificaciones posteriores.

Como las funciones que ejerce la Revisoria Fiscal requieren por su naturaleza total independencia, esto es, que no exista subordinación y dependencia de la administración lo más conveniente es que sea vinculado por honorarios mediante un contrato de prestación de servicios."

En este orden de ideas, es claro que es facultad de la Asamblea General de Afiliados la

elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente de las Cajas de Compensación Familiar; no obstante, este acto de elección de la Asamblea evidentemente está sujeto a la aprobación o improbación por parte de este Ente de Control y Vigilancia, así como lo relativo a la posesión para el ejercicio de sus respectivos cargos, por expresa disposición legal; por tanto, hasta que no se surta este trámite ante este Ente de Control y Vigilancia la persona elegida no puede ejercer válidamente sus funciones y por tanto corresponde al Revisor Fiscal actual continuar ejerciendo hasta que este hecho se produzca.

En tal virtud, corresponde a la Corporación atender el pago de los honorarios del Revisor Fiscal actual hasta tanto se poseione el Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada en el 2010 y se le poseione para que ejerza válidamente dicho cargo, tal y como lo señala la cláusula quinta del contrato, pues se debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio por parte del Ente Fiscalizador.

Cordialmente,

**ALBERTO MEJIA GALLO**

Jefe Oficina Jurídica

FECHA DE ENVIO: 02/09/2010 11:59:03 a.m.

Anexos :0

Folios :

Por : Ianca Nidia Cañon  
Castillo

Consecutivo : 6809

Copia interna a:

Copia externa a: o